

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C. diecinueve (19) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Ref. Ejecutivo para Efectividad de Garantía Real Rad. 11001400305320240033300

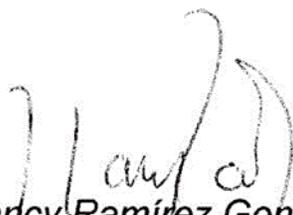
Con base en lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado Resuelve:

Inadmitir la demanda Ejecutiva para Efectividad de Garantía Real promovida por FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO contra SANDRA MILENA POSADA LOPEZ y JHONN JAIRO PALIMINO BARRETO, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsane la demanda en los siguientes términos:

Allegar certificado de tradición y libertad de los inmuebles con los folios de matrícula inmobiliaria 051-166897 con menos de un mes de vigencia, donde acredite la hipoteca, como quiera que los adjuntos tienen la anotación de cancelación por voluntad de las partes de la hipoteca. Lo anterior de conformidad con lo reglado en inciso segundo del numeral 1º del artículo 468 del Código General del Proceso.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

  
**Nancy Ramírez González**  
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 48 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>20 - marzo - 2024</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
--